



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 31 de enero de 2007.

C-18-07.

Licenciado
Daniel Delgado Diamante
Director General de Aduanas
Ministerio de Economía y Finanzas
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 701-01-095-JECA, por la cual consulta a esta Procuraduría de la Administración respecto a la interpretación del literal b) del artículo 31 del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002 "Por medio del cual se desarrollan las disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 41 de 1° de julio de 1996".

Se infiere de los documentos aportados en su consulta, que la misma surge en atención a la opinión de la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduana respecto al título de Licenciatura en Comercio Exterior y Administración Aduanera expedido por una universidad particular, y que fue presentado por un aspirante a obtener esta licencia.

Para dar respuesta a su consulta, resulta pertinente citar el contenido de la disposición legal cuya interpretación nos solicita, contenida en el Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 dictado por el Consejo de Gabinete en atención a las facultades que le otorgara a este organismo consultor la ley 41 de 1 de julio de 1996 y en virtud del cual quedaron sin efecto una serie de disposiciones del Código Fiscal y otras disposiciones relacionadas con el Régimen Aduanero.

"Artículo 31. La Licencia del Agente Corredor de Aduanas será otorgada por el Ministro de Economía y Finanzas, previa recomendación de la Junta de evaluación, con refrendo de todos sus miembros.

Para tal efecto, los postulantes deben reunir los siguientes requisitos:

- ...
- b) Poseer título de licenciado en Administración Pública Aduanera expedido por la Universidad Nacional de Panamá o título equivalente expedido por otras universidades reconocidas oficialmente por la Universidad de Panamá, previa revalidación correspondiente;
- ...”

Del análisis del citado literal, se infiere que la persona que aspire a obtener licencia de agente corredor de aduana, tiene dos opciones para cumplir con este requisito:

1. Aportar el título de Licenciado en Administración Pública Aduanera, expedido por la Universidad de Panamá; o,
2. Aportar un título equivalente expedido por otras universidades, siempre que éstas hayan sido reconocidas oficialmente por la Universidad de Panamá, y el título haya sido revalidado.

En relación al tema de la equivalencia del título, podemos anotar que la misma puede ser comprobada a través de dos mecanismos: la revalida o la convalidación; el primero aplicable a títulos expedidos por universidades extranjeras, y el segundo a aquellos títulos o estudios realizados en instituciones de educación superior distintas a la Universidad de Panamá. Ambos mecanismos conllevan un análisis de planes, programas, duración e intensidad de los estudios, para determinar si el título es similar al expedido por una universidad oficial de nuestro país.

Lo que expresa por la norma bajo examen guarda relación con lo establecido por el artículo 99 de la Constitución Política de la República, según el cual, sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley.

La norma constitucional también señala que la Universidad Oficial del Estado fiscalizará a las universidades particulares aprobadas oficialmente, para garantizar los títulos que éstas expidan y revalidará los de universidades extranjeras en los casos que la Ley establezca.

En ese sentido, la Ley 30 de 20 de julio de 2006 “Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria”, atribuye al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, la responsabilidad de autorizar la creación y funcionamiento de universidades particulares.

Esta Ley crea una Comisión Técnica de Fiscalización, integrada por todas las universidades oficiales y coordinada por la Universidad de Panamá, y le atribuye a dicha comisión la función de fiscalizar el funcionamiento de las universidades particulares, con el propósito de garantizar la calidad y pertinencia de la enseñanza, así como el reconocimiento de los títulos y grados que emitan.

Todo lo anterior nos permite concluir, que el aspirante a obtener una licencia de agente corredor de aduana, amparado en un título expedido por una universidad particular, debe acreditar que cumple con el requisito establecido en el literal b) del artículo 31 del Decreto de Gabinete No. 41, comprobando lo siguiente:

1. Que el título cuenta con el reconocimiento de la Comisión Técnica de Fiscalización, coordinada por la Universidad de Panamá;
2. Que los planes, programas, duración e intensidad de los estudios de la licenciatura son similares a los de la licenciatura en Administración Pública Aduanera que se imparte en la Universidad de Panamá.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y aprecio.

Atentamente.



Oscar Ceville
Procurador de la Administración



OC/1090/au.